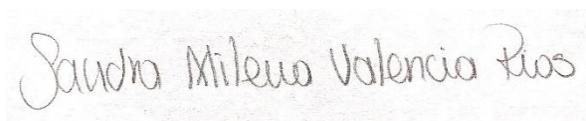


Radicado: 2015 - 576

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 16 de febrero de 2022. La dejo en el sentido que el 4 de febrero de 2022 se expidió auto inadmisorio de la demanda, transcurriendo los términos de subsanación así:

Publicación por estado	7 de febrero
Inicia término	8 de febrero
Finaliza término	14 de febrero

La parte actora no realizó pronunciamiento. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 026

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, diecisiete de febrero de dos mil veintidós

Mediante auto del 4 de febrero pasado, el despacho inadmitió la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** a continuación de proceso de investigación de paternidad, promovido por el menor **E.G.S.**, representado legalmente por su progenitora **ADRIANA GÓMEZ SIERRA**, actuando a través de apoderada judicial contra, **CRISTIAN ALEJANDRO CASTRO ÁLVAREZ**.

En el citado proveído se le concedió a la parte accionante el término de cinco días para subsanar la demanda, lo cual omitió hacer, por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso se **RECHAZARÁ**.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** a continuación de proceso de investigación de paternidad, promovido por el menor **E.G.S.**, representado legalmente por su progenitora **ADRIANA GÓMEZ SIERRA**, actuando a través de apoderada judicial contra, **CRISTIAN ALEJANDRO CASTRO ÁLVAREZ**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: ORDENAR el archivo de las diligencias, previas anotaciones en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ